Universidad Zaragoza

Universidad del Cauca

CONVENIO DE COOPERACIÓN

ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

(ESPAÑA)

Y

UNIVERSIDAD DEL CAUCA

(COLOMBIA)

De una parte, José Antonio Mayoral Murillo, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza (España), en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 40/2016, de 5 de abril, del Gobierno de Aragón. Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 62 del decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, modificados por Decreto 27/2011, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Y de otra,

D. JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.535.839, designado Rector por el consejo superior, según resolución número 021 del 4 de abril de 2017, en su calidad de Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, ente universitario autónomo del orden nacional vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, la cual fue creada el 24 de abril de 1827 mediante decreto dictado por el presidente de la República Francisco de Paula Santander, en desarrollo de la Ley del 18 de mayo de 1826; instalada el 11 de noviembre de 1827 y su nacionalización fue ratificada mediante la Ley 65 de 1964.

Cada uno de ellos en representación de las universidades citadas y autorizados para la firma del presente protocolo en razón de sus respectivos cargos.

CONSIDERANDO

Que ambas instituciones se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en el campo académico y cultural,

Que ambas instituciones desean incrementar su propio desarrollo, para lo cual la colaboración internacional resulta muy eficaz, y

Que es deseable establecer un mecanismo coordinador para concretar actuaciones y canalizar las soluciones administrativas y financieras exigidas por la cooperación.

DECLARAN

Que, con intención de colaborar en el desarrollo docente e investigador de su profesorado y aumentar la calidad de los servicios formativos que prestan a sus respectivas comunidades, ambas Instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica y establecer y desarrollar sus relaciones dentro de un espíritu de cooperación y buen entendimiento, con el propósito de ofrecer a sus miembros, profesores y estudiantes, los beneficios de un intercambio cultural, y por ello

ACUERDAN

Establecer un convenio institucional de cooperación de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Artículo primero. El presente convenio va destinado a facilitar la cooperación interuniversitaria en los campos de la enseñanza superior y la investigación.

Artículo segundo. En aras de esta cooperación las partes firmantes establecen como objetivos a alcanzar:

1) Comunicar los resultados de sus experiencias pedagógicas (cursos, seminarios, etc.).
2) Informar a la otra parte de los congresos, coloquios, reuniones científicas y seminarios que cada una organice e intercambiar las publicaciones y documentos resultantes de estas actividades.
3) Favorecer, dentro de los reglamentos propios de cada país, la participación del personal docente de la otra institución en cursillos, coloquios, seminarios o congresos organizados según lo previsto en los programas anuales de colaboración.
4) Apoyar, dentro de sus posibilidades, los intercambios de profesores durante un cierto tiempo, ya sea con fines docentes o de investigación.
5) Intercambiar estudiantes con la otra institución, de acuerdo con los programas anuales previstos en el artículo tercero, siempre que éstos cumplan con los requisitos vigentes en la que los recibe. En lo que se refiere a la seguridad social, los estudiantes se someterán a los reglamentos en vigor en la institución que los reciba.
6) Dar la máxima difusión posible al convenio en sus respectivas instituciones a fin de favorecer y extender la cooperación a nuevos ámbitos.

Artículo tercero. Las actividades concretas de cooperación se incorporarán como anexo al presente convenio, el cual se deberá suscribir por los Representantes de las partes o por quien se faculte para hacerlo.

Artículo cuarto: Cada una de las partes nombrará una persona responsable de la ejecución de este convenio. Por parte de la Universidad de Zaragoza será el Vicerrector de Internacionalización y Cooperación o persona en quién delegue, por la Universidad del Cauca será nombrado un profesor coordinador miembro de la Unidad Académica solicitante de la suscripción del presente convenio . Cada anexo al presente convenio deberá incluir un mecanismo que permita realizar un adecuado seguimiento de su aplicación efectiva.

Artículo quinto. Será responsabilidad de la Institución de origen articular el sistema para asegurar que, cada uno de los participantes en acciones de movilidad, dispongan de la correspondiente póliza de seguros con la cobertura adecuada para el lugar de acogida, actividad a realizar y periodo de estancia. En todo caso incluirá un seguro de accidentes, y atención sanitaria.

Artículo sexto. Ambas universidades procurarán conseguir la financiación necesaria para el desarrollo de los intercambios mencionados con cargo a programas desarrollados por instituciones u organismos locales, regionales, nacionales e internacionales.

Artículo séptimo. El presente convenio entra en vigor a partir del momento de su firma por ambas instituciones.

Artículo octavo. Este convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse, previo trámite del documento correspondiente, el cual deberá suscribirse por los Representantes Legales.

Artículo noveno. Este convenio podrá denunciarse en cualquier momento por una de las partes, con un preaviso de tres meses, lo cual no impedirá la culminación de las acciones concretas ya iniciadas.

Artículo décimo. El presente convenio podrá ser modificado por común acuerdo entre las partes.

Artículo undécimo. Los directores de las unidades de formación e investigación, facultades, escuelas, Departamentos, Institutos, centros, laboratorios y servicios a los que conciernen quedan encargados, cada uno en lo que le atañe, de la puesta en funcionamiento del presente convenio.

Artículo duodécimo. Queda excluido cualquier proceso de reclamación judicial.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente acuerdo de cooperación en el lugar y fecha indicados.

En Zaragoza, a los _____

En Popayán, a los 20 JUN. 2017

José Antonio MAYORAL MURILLO
RECTOR
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

José Luís DIAGO FRANCO
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL CAUCA